

Fiscalidad EPSV's

Residencia en la CC.AA. del País Vasco

APORTACIONES

No existe límite legal de aportación a planes de previsión

No existen limitaciones para realizar aportaciones a planes de previsión con posterioridad a la fecha de jubilación del socio, pero no se reducen. Y, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación de la entidad de previsión social voluntaria, las aportaciones no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación

Límite Legal

El socio podrá **reducir de la base imponible** de su declaración de la renta las **aportaciones realizadas a todos los sistemas de previsión social**, con los siguientes límites (conjuntos para planes de previsión, planes de pensiones, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social): **5.000 €** para aportaciones propias y hasta **8.000 €** para aportaciones empresariales. El límite conjunto hasta 12.000 € anuales.

En el ejercicio que concurren aportaciones y/o contribuciones con una percepción en forma de **capital**, el importe de la reducción quedará limitada a la cantidad que se integre efectivamente en la base imponible del IRPF por la percepción recibida excepto: las realizadas a EPSV de Empleo y las realizadas a favor del cónyuge o pareja de hecho sin ingresos o inferiores a 8.000 euros anuales y las realizadas a favor de personas con discapacidad

No serán reducibles las aportaciones y contribuciones a partir del inicio del periodo impositivo siguiente a hallarse en situación de jubilación.

Adicionalmente, podrá reducir las aportaciones realizadas a planes de previsión de los que sea socio su **CÓNYUGE**, con el límite máximo de **2.400 €** anuales siempre que el cónyuge no obtenga rentas o éstas sean inferiores a 8.000 € anuales.

Además, podrá reducir las aportaciones realizadas a planes de previsión de los que sea titular un familiar con **GRADO DE MINUSVALÍA** ⁽²⁾ con los siguientes límites:

- Máximo para cada familiar: **8.000 €** anuales
- Máximo para las aportaciones del minusválido a su propio plan: **24.250 €** anuales
- Máximo para el conjunto de las aportaciones incluidas las que realiza el propio discapacitado: **24.250 €** anuales

Reducciones Base Imponible

En ningún caso las reducciones por aportaciones a planes de previsión podrán dar lugar a base liquidable negativa.

Posibilidad de reducir el exceso en los 5 ejercicios siguientes que se generen con posterioridad a 01/01/2014 y siempre que en el ejercicio en que se reduzcan, las personas asociadas no se encuentren en situación de jubilación.

Posibilidad de reducir el exceso en los 5 ejercicios siguientes que se generen con anterioridad a 01/01/2014 con los límites señalados en el Régimen Transitorio.

El Régimen Transitorio se refiere a los excesos de aportaciones a sistemas de previsión social no reducidos en los ejercicios 2009-2013 y pendientes de reducir a 1 de enero del 2014, por el cual se podrán reducir respetando los nuevos límites cuantitativos sin que sea de aplicación el límite relativo a la situación de jubilación establecido.

(1) En virtud de la normativa legal vigente, los socios de las EPSV de la modalidad individual o asociada podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social de la modalidad individual o asociada, que tengan una antigüedad superior a diez años.

(2) Condición de Discapacitado: A) Declarada judicialmente en virtud de las causas del Código Civil; B) Grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65% y C) Psíquica igual o superior al 33%.

Aportantes: A) El propio discapacitado; B) Parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado; C) Cónyuge, pareja de hecho y aquellos que ostenten el régimen de tutela o acogimiento.

Fiscalidad EPSV's

Residencia en la CC.AA. del País Vasco

PRESTACIONES

Sea cual sea la contingencia que dé lugar a su cobro, o la forma en que se perciban, **las prestaciones percibidas siempre tributarán en el I.R.P.F. como RENDIMIENTOS DE TRABAJO.**

Modalidad de Rescate

A) Si la prestación se percibe en forma de capital: Los importes percibidos se integran en la base imponible del beneficiario en el ejercicio en que se perciba con reducción del 40% si han transcurrido más de **2 años desde la primera aportación al plan de previsión** (en el caso de prestación por la contingencia de incapacidad y dependencia, se aplicará la reducción en todo caso). Limitación a 300.000 € anuales de la cuantía de los rendimientos sobre los que se aplicará el 40% de reducción en las percepciones en forma de capital, integrándose el exceso sobre el citado importe al 100%.

Esta reducción sólo podrá aplicarse a las cantidades percibidas en forma de capital en un **único ejercicio.**

B) Si la prestación se percibe en forma de renta: Los importes percibidos cada año se integran en la base imponible sin reducción.

C) Si la prestación se percibe en forma mixta: Se aplicará lo indicado para cada una de las partes.

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO E IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

Los derechos económicos de planes de previsión **NO tributan en el Impuesto sobre el Patrimonio NI en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones**

(1) Condición de Discapacitado: A) Declarada judicialmente en virtud de las causas del Código Civil; B) Grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65% y C) Psíquica igual o superior al 33%.

Aportantes: A) El propio discapacitado; B) Parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado; C) Cónyuge, pareja de hecho y aquellos que ostenten el régimen de tutela o acogimiento.